



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-15/08 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en México, Distrito Federal su XXXVII Período Extraordinario de Sesiones del 01 al 05 de diciembre de 2008¹. Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Caso Kawas Fernández vs. Honduras (Ejecución extrajudicial). *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día **2 de diciembre de 2008** a partir de las 10:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado hondureño. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

El día 4 de febrero de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Honduras, en relación con el caso Kawas Fernández. La demanda se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial de la ambientalista Blanca Jeannette Kawas, la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de su muerte y, en general, la presunta obstrucción de la justicia; así como la supuesta falta de reparación adecuada en favor de sus familiares.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (Derecho a la Vida), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández; 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en relación

(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

¹ El XXXVII Período Extraordinario de Sesiones será llevado a cabo con financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), todos de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Blanca Jeannette Kawas Fernández.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 7 de mayo de 2008 los representantes de la presunta víctima presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas en el que, además de las violaciones invocadas por la Comisión, solicitaron al Tribunal que declarara la violación a los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández.

El 3 de julio de 2008 el Estado presentó su contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos de los representantes. En dicho escrito el Estado realizó un allanamiento parcial y reconoció su responsabilidad por las violaciones a los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), ambos en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Blanca Jeannette Kawas Fernández. El Estado rechazó las violaciones a los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 16 (Libertad de Asociación), todos en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. En general, el Estado objetó que el presente caso refleje una situación común de hostigamiento e impunidad respecto a los defensores del medio ambiente en Honduras.

2. Caso Escher y otros vs. Brasil (Intervenciones Telefónicas). *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día **3 de diciembre de 2008** a partir de las 10:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

El día 20 de diciembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República Federativa del Brasil, en relación con el caso Arley José Escher y otros. La demanda se relaciona con la alegada interceptación y monitoreo ilegal de las líneas telefónicas de Arley José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral, Celso Aghinoni y Eduardo Aghinoni, miembros de las Associação Comunitária de Trabalhadores Rurais y de la Cooperativa Agrícola de Conciliação Avante Ltda., organizaciones sociales asociadas al Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra, supuestamente llevadas a cabo entre abril y junio de 1999 por parte de la Policía Militar del Estado de Paraná, así como por la alegada denegación de justicia y reparación adecuada en perjuicio de las presuntas víctimas.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 16 (Libertad de Asociación), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en consideración también del artículo 28 (Cláusula Federal) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 7 de abril de 2008 Justicia Global, representante de las presuntas víctimas, remitió su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. El 7 de julio de 2008 Brasil remitió su escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos solicitando el rechazo de la demanda. Con fecha 24 y 27 de agosto de 2008, la Comisión Interamericana y los representantes presentaron, respectivamente, sus alegatos escritos a las excepciones preliminares opuestas por el Estado.

3. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Comunidad Indígena). *Medidas Provisionales respecto de Colombia.* El día **4 de diciembre de 2008** a partir de las 10:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

Antecedentes

El día 5 de julio de 2004, la Corte Interamericana emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual decidió, entre otros, que la República de Colombia debía: a) adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el pueblo indígena Kankuamo; b) investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; c) garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del pueblo indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzados a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean; y, d) continuar dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana.

El 26 de enero de 2007 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios de las medidas y del Estado de Colombia, sobre la implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte mediante Resolución emitida el 5 de julio de 2004.

El día 30 de enero de 2007 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto mediante la cual ratificó las medidas ya ordenadas.

4. Asunto Penitenciarías de Mendoza (Situación Carcelaria). *Medidas Provisionales respecto de Argentina.* El día **4 de diciembre de 2008** a partir de las 12:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

Antecedentes

El 22 de noviembre de 2004 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas,

e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

La Corte celebró audiencias públicas en el presente asunto los días 11 de mayo de 2005 y 30 de mayo de 2006 en las ciudades de Asunción, Paraguay, y Brasilia, Brasil, respectivamente, en la cuales escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de la Argentina sobre la implementación de dichas medidas provisionales.

El 24 de marzo de 2007 los representantes de los beneficiarios sometieron a la Corte una "solicitud de ampliación" de las medidas provisionales a favor de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario III (Almafuerte), ubicado en Cacheuta, "teniendo en cuenta [entre otros factores] que las personas privadas de la libertad en la Penitenciaría de Mendoza est[aba]n siendo trasladadas a este nuevo centro de detención". Por su parte, la Comisión Interamericana consideró que, "vista la información remitida por los representantes de los beneficiarios; la decisión [del] Juez de Ejecución Penal de la Provincia de Mendoza [...] en la cual da por probados ciertos hechos que atentan contra la integridad personal de los internos del penal 'Almafuerte'; y la información difundida por la prensa mendocina, [entre otras razones,] existe un grave riesgo de daño irreparable a la integridad personal y, en consecuencia, la solicitud de ampliación de las medidas provisionales [era] procedente".

Mediante Resolución de 22 de agosto de 2007, el entonces Presidente de la Corte consideró que no habían sido puestos en conocimiento de la Corte hechos que revelaren o implicaren una situación de extrema gravedad y urgencia para la vida e integridad de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario III "Almafuerte" en Cacheuta; que si bien no procedía ampliar las medidas provisionales, recordó que bajo el artículo 1.1 de la Convención el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad y centros penitenciarios o de detención; desestimó la referida solicitud de ampliación presentada por los representantes de los beneficiarios y respaldada por la Comisión Interamericana y requirió al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas por la Corte en sus Resoluciones de 22 de noviembre de 2004, 18 de junio de 2005 y 30 de marzo de 2006.

El día 27 de noviembre de 2007 la Corte dictó una Resolución en el presente asunto en la cual decidió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 22 de agosto de 2007; y requerir al Estado que continúe adoptando las medidas provisionales, según lo dispuesto en la Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006.

5. Actividades académicas: Durante el presente período extraordinario de sesiones se llevará a cabo, conjuntamente con la Asociación de Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), el "*Segundo Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Defensores Públicos Oficiales de América*". Además, el día 1 de diciembre del presente año, en horas de la tarde, se realizará el Seminario público "*Desafíos Presentes y Futuros de Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*". Ese mismo día la Corte participará en la "*Conmemoración del 10 Aniversario de la Aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana por parte de México*" y, el día 5 de diciembre se celebrará el Seminario público "*Recepción Nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*".

Las audiencias públicas, así como el Seminario del día 1 de diciembre, se realizarán en el Palacio de Minería de la Calle Tacuba, Centro Histórico, en la Ciudad de México. El Seminario público del día 5 de diciembre se llevará a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

*
* *

La Corte considerará diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analizará los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los beneficiarios o sus representantes y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizará los distintos informes presentados por los Estados involucrados y las observaciones presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte considerará diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participarán los Jueces *ad hoc* Leo Valladares Lanza, designado por el Estado de Honduras para el caso *Kawas Fernández y Roberto de Figueiredo Caldas*, designado por el Estado del Brasil para el caso *Escher y otros*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 2234-0581 Telefax (506) 2234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 20 de noviembre de 2008.